

110013103004202000273

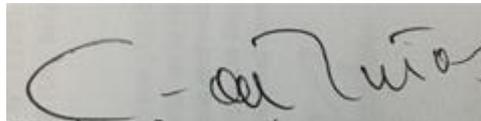
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el folio de matricula inmobiliaria del inmueble identificado con N° 50N-237207, toda vez que a pesar de indicar que se anexa el mismo no se puede visualizar. y por ende deberá allegarse con fecha de expedición no mayor a 30 días teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.
2. De la entidad que se solicita vincular se deberá aportar el Certificado de existencia y Representación, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. El poder conferido deberá modificarse para facultar al apoderado en vincular a la sociedad RAMIREZ MEJIA RUBIO Y CIA LTDA., como se pretende en la demanda.
4. Se complementen los hechos de la demanda en cuanto a lo que se refiere al usufructo constituido a través de la misma escritura publica que contiene el acto cuya simulacion se predica.
5. Se indique en el acapite de notificaciones el lugar en donde las recibe la demandante y exprese allí su correo electronico.
6. Teniendo en cuenta lo anterior exprese si fuera el caso en las pretensiones de la demanda si se solicita tambien la simulacion del referido usufructo

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 64

Hoy 28 de septiembre de 2020

La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA